



# VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS

Guía de Orientación al Aspirante

Marzo 2023



UNIVERSIDAD  
SERGIO ARBOLEDA



**CNSC**  
COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL  
Igualdad, Mérito y Oportunidad

## TABLA DE CONTENIDO

<b>1.</b>	<b>INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>3</b>
1.1.	OBJETIVO DE LA GUÍA.....	4
<b>2.</b>	<b>NORMATIVIDAD APLICABLE AL PROCESO DE SELECCIÓN .....</b>	<b>4</b>
<b>3.</b>	<b>ETAPAS DEL PROCESO .....</b>	<b>8</b>
<b>4.</b>	<b>REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN .....</b>	<b>10</b>
4.1.	De conformidad con los Acuerdos del Proceso de Selección, se establecen los requisitos generales de participación, tanto para la modalidad de Ascenso como para la modalidad de Abierto, los cuales se referencian así:.....	10
	REQUISITOS GENERALES PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LA MODALIDAD ASCENSO .....	10
4.2.	REQUISITOS GENERALES PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LA MODALIDAD ABIERTO.....	11
4.3.	CAUSALES DE EXCLUSIÓN .....	12
<b>5.</b>	<b>¿QUÉ ES LA ETAPA DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS? .....</b>	<b>13</b>
<b>6.</b>	<b>¿A QUIENES SE LES REALIZARÁ LA ETAPA DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS? .....</b>	<b>13</b>
<b>7.</b>	<b>¿CÓMO SE VA A DESARROLLAR LA ETAPA DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS? .....</b>	<b>14</b>
<b>8.</b>	<b>NIVELES DE LOS EMPLEOS A EVALUAR .....</b>	<b>15</b>
<b>9.</b>	<b>CRITERIOS TÉCNICOS Y DEFINICIONES PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS .....</b>	<b>15</b>
9.1.	¿EN QUÉ CONSISTE EL FACTOR EDUCACIÓN?.....	15
9.1.1.	CONDICIONES QUE DEBE CUMPLIR LA DOCUMENTACION DE EDUCACIÓN .	17
9.1.2.	ASPECTOS A TENER EN CUENTA FRENTE A LA DOCUMENTACIÓN DE EDUCACIÓN.....	18
9.2.	¿EN QUÉ CONSISTE EL FACTOR DE EXPERIENCIA?.....	19
9.2.1.	CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR LAS CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA PARA LA VRM.....	23
9.2.2.	ASPECTOS A TENER EN CUENTA FRENTE A LA VALORACIÓN DE LA EXPERIENCIA .....	23
9.3.	ALTERNATIVAS Y EQUIVALENCIAS .....	25
<b>10.</b>	<b>PREGUNTAS FRECUENTES.....</b>	<b>26</b>

## 1. INTRODUCCIÓN

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

A su vez, el artículo 130 de la Carta creó la **Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC**, como entidad responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial; disposición reglamentada por el artículo 7º de la Ley 909 de 2004<sup>1</sup>, el cual señala que la **CNSC** es un organismo autónomo de carácter permanente del nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio.

En virtud de lo anterior, y en aras de lograr la reducción de la provisionalidad en el empleo público, el inciso primero del artículo 263 de la Ley 1955 de 2019<sup>2</sup> señaló que: *“Las entidades coordinarán con la CNSC, la realización de los procesos de selección para el ingreso a los cargos de carrera administrativa y su financiación (...)”*. Con base en lo anterior, se dio inicio a los Procesos de Selección Nos. 2435 al 2473 de 2022, encaminados a proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de las entidades participantes en el Proceso Territorial 9.

Para esto, la **Universidad Sergio Arboleda - USA** fue seleccionada por la CNSC mediante Licitación Pública CNSC – LP – 011 de 2022 para la ejecución de las diferentes etapas del referido Proceso de Selección para la provisión definitiva de los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa ofertados, desde la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos – VRM hasta la consolidación de los resultados finales para la conformación de las listas de elegibles.

Así las cosas, se adelantará la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos - VRM, llevando a cabo el análisis de la documentación aportada por cada uno de los aspirantes al momento de realizar su inscripción, con el fin de determinar si cumplen con los requisitos mínimos establecidos para cada empleo ofertado. En razón a ello, se elabora la presente Guía de

<sup>1</sup> Ley 909 de 2004 *“Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones.”* Congreso de Colombia

<sup>2</sup> Ley 1955 de 2019 *“Por la cual se expide el plan nacional de desarrollo 2018-2022 pacto por Colombia, pacto por la equidad.”* Congreso de Colombia

Orientación al Aspirante, sobre la etapa de VRM, la cual contiene la información, criterios y factores a valorar en la presente etapa, dirigida a los aspirantes inscritos.

## 1.1. OBJETIVO DE LA GUÍA

Brindar a los aspirantes del Procesos de Selección Territorial 9, la información necesaria sobre los criterios y factores que serán tenidos en cuenta en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos – VRM.

## 2. **NORMATIVIDAD APLICABLE AL PROCESO DE SELECCIÓN**

A continuación, se relaciona la normatividad a tener en cuenta en el Proceso de selección Convocatoria Territorial 9:

- **Constitución Política**
- **Ley 30 de 1992**, “por el cual se organiza el servicio público de la Educación Superior.”
- **Ley 115 de 1994** “Por la cual se expide la Ley General de Educación”
- **Ley 190 de 1995** “Por la cual se dictan normas tendientes a preservar la moralidad en la Administración Pública y se fijan disposiciones con el fin de erradicar la corrupción administrativa.
- **Decreto Ley 2150 de 1995** “Por el cual se suprimen y reforman regulaciones, procedimientos o trámites innecesarios existentes en la Administración Pública.” Reglamentado por el Decreto Nacional 1879 de 2008.
- **Ley 842 de 2003** “Por la cual se modifica la reglamentación del ejercicio de la ingeniería, de sus profesiones afines y de sus profesiones auxiliares, se adopta el Código de Ética Profesional y se dictan otras disposiciones”
- **Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios.**
- **Decreto - Ley 760 de 2005**, “por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la CNSC para el cumplimiento de sus funciones”.
- **Decreto - Ley 785 de 2005**, “por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley 909 de 2004.”.
- **Ley 1033 de 2006** “Por la cual se establece la Carrera Administrativa Especial para los Empleados Públicos no uniformados al servicio del Ministerio de Defensa Nacional, de las Fuerzas Militares, de la Policía Nacional y de sus entidades descentralizadas, adscritas y vinculadas al sector Defensa, se derogan y modifican unas disposiciones de la Ley 909 de 2004 y se conceden unas facultades conforme al numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política.”
- **Ley 1064 de 2006** “Por la cual se dictan normas para el apoyo y fortalecimiento de la educación para el trabajo y el desarrollo humano establecida como educación no formal en la Ley General de Educación.”

- **Ley 1164 de 2007** “Por la cual se dictan disposiciones en materia del Talento Humano en Salud”
- **Decreto 4904 de 2009** “Por el cual se reglamenta la organización, oferta y funcionamiento de la prestación del servicio educativo para el trabajo y el desarrollo humano y se dictan otras disposiciones”
- **Ley 1310 de 2009** “mediante la cual se unifican normas sobre agentes de tránsito y transporte y grupos de control vial de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones.”
- **Ley 1437 DE 2011** “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- **Decreto 1083 de 2015** “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública”.
- **Decreto 1075 de 2015** “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación.”
- **Resolución 10547 de 2018**, por la cual se adopta el procedimiento para apostillar y/o legalizar documentos y se deroga la Resolución 3269 del 14 de junio de 2016 y demás normas concordantes.
- **Ley 1955 de 2019** “Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2018-2022 pacto por Colombia, pacto por la equidad.”
- **Ley 1960 de 2019** “Por el cual se modifican la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 1567 de 1998 y se dictan otras disposiciones”
- **Decreto 2106 de 2019** “Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública”
- **Decreto 2365 de 2019** “Por el cual se adiciona el Capítulo 5 al Título 1 de la parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de Función Pública, en lo relacionado con el ingreso de los jóvenes al servicio público”
- **Resolución No. 1959 del 3 de agosto de 2020** “Por la cual se dictan disposiciones en materia de apostillas y de legalizaciones de documentos”.
- **Decreto 498 de 2020** “Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública”.
- **Ley 2043 de 2020** “Por medio de la cual se reconocen las prácticas laborales como experiencia profesional y/o relacionada y se dictan otras disposiciones”
- **Ley 2039 de 2020** “Por medio del cual se dictan normas para promover la inserción laboral y productiva de los jóvenes, y se dictan otras disposiciones”, modificada por las Leyes 2113 y 2119 de 2021.
- **Ley 2113 de 2021** “Por medio de la cual se regula el funcionamiento de los consultorios jurídicos de las instituciones de educación superior”
- **Ley 2119 de 2021** “Por medio del cual se establecen medidas para fortalecer la conciencia educativa para el trabajo en la educación básica secundaria, educación media y educación superior y se dictan otras disposiciones en materia de inserción laboral para jóvenes”

- **Decreto 952 de 2021** “Por el cual se reglamenta el artículo 2 de la Ley 2039 del 2020 y se adiciona el capítulo 6 al título 5 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1083 del 2015, en lo relacionado con el reconocimiento de la experiencia previa como experiencia profesional válida para la inserción laboral de jóvenes en el sector público»
- **Ley 2214 de 2022** “Por medio de la cual se reglamenta el artículo 196 de la ley 1955 de 2019, se toman medidas para fortalecer las medidas que promueven el empleo juvenil y se dictan otras disposiciones”
- **Acuerdos mediante los cuales se convocan y se establecen las reglas del proceso de selección de los empleos ofertados en el marco de la Convocatoria Territorial 9, su respectivo Anexo Técnico y sus Modificatorios:**
  - ✓ Acuerdo No. 418 del 5 de diciembre de 2022
  - ✓ Acuerdo No. 388 del 11 de noviembre de 2022, modificatorio Acuerdo No. 12 de 27 de enero de 2023
  - ✓ Acuerdo No. 414 de 1 de diciembre de 2022, modificatorio Acuerdo No. 8 de 27 de enero de 2023
  - ✓ Acuerdo No. CNT2022AC000007 de 27 de diciembre de 2022
  - ✓ Acuerdo No. 389 de 11 de noviembre de 2022, modificatorio Acuerdo No. 13 del 27 de enero de 2023
  - ✓ Acuerdo No. 401 de 23 de noviembre de 2022
  - ✓ Acuerdo No. 407 de 24 de noviembre de 2022
  - ✓ Acuerdo No. CNT2022AC000006 de 27 de diciembre de 2022
  - ✓ Acuerdo No. 390 de 17 de noviembre de 2022, modificatorio Acuerdo No. 10 del 27 de enero de 2023
  - ✓ Acuerdo No. 413 de 1 de diciembre de 2022, modificatorio Acuerdo No. 14 del 27 de enero de 2023
  - ✓ Acuerdo No. CNT2022AC000003 de 27 de diciembre de 2022
  - ✓ Acuerdo No. 421 de 5 de diciembre de 2022
  - ✓ Acuerdo No. CNT2022AC000002, modificatorio Acuerdo No. 9 del 27 de enero de 2023
  - ✓ Acuerdo No. 400 de 23 de noviembre de 2022
  - ✓ Acuerdo No. 416 de 5 de diciembre de 2022
  - ✓ Acuerdo No. 406 de 24 de noviembre de 2022
  - ✓ Acuerdo No. 417 de 5 de diciembre de 2022
  - ✓ Acuerdo No. 408 de 24 de noviembre de 2022
  - ✓ Acuerdo No. 394 de 18 de noviembre de 2022
  - ✓ Acuerdo No. 395 de 22 de noviembre de 2022, modificatorio Acuerdo No. 2 del 13 de enero de 2023
  - ✓ Acuerdo No. 425 de 7 de diciembre de 2022
  - ✓ Acuerdo No. 426 de 7 de diciembre de 2022, modificatorio Acuerdo No. 15 del 27 de enero de 2023, modificatorio Acuerdo No. 20 del 1 de febrero de 2023

- ✓ Acuerdo No. 412 de 1 de diciembre de 2022, modificatorio Acuerdo No. 16 del 27 de enero de 2023, modificatorio Acuerdo No. 17 del 10 de febrero de 2023
  - ✓ Acuerdo No. 369 de 23 de noviembre de 2022
  - ✓ Acuerdo No. 387 de 11 de noviembre de 2022, modificatorio Acuerdo No. 7 del 27 de enero de 2023
  - ✓ Acuerdo No. CNT2022AC000004 de 27 de diciembre de 2022
  - ✓ Acuerdo No. 415 de 5 de diciembre de 2022
  - ✓ Acuerdo No. CNT2022AC000005 de 27 de diciembre de 2022, modificatorio.
  - ✓ Acuerdo No. 18 del 10 de febrero de 2023
  - ✓ Acuerdo No. 422 de 5 de diciembre de 2022
  - ✓ Acuerdo No. 424 de 7 de diciembre de 2022
  - ✓ Acuerdo No. 402 de 23 de noviembre de 2022
  - ✓ Acuerdo No. CNT2022AC000001 de 27 de diciembre de 2022
  - ✓ Acuerdo No. 393 de 18 de noviembre de 2022
  - ✓ Acuerdo No. 405 de 24 de noviembre de 2022
  - ✓ Acuerdo No. 419 de 5 de diciembre de 2022
  - ✓ Acuerdo No. 420 de 5 de diciembre de 2022, modificatorio Acuerdo No. 22 del 10 de febrero de 2023
  - ✓ Acuerdo No. 431 de 12 de diciembre de 2022, modificatorio Acuerdo No. 19 del 10 de febrero de 2023
  - ✓ Acuerdo No. 427 de 7 de diciembre de 2022, modificatorio Acuerdo No. 1 del 13 de enero de 2023, modificatorio Acuerdo No. 21 del 10 de febrero de 2023
- Anexo Técnico, “Por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del “proceso de selección territorial 9”, en las modalidades de ascenso y abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al sistema general de carrera administrativa de sus plantas de personal”

***Crterios emitidos por la CNSC para la Verificación de Requisitos Mínmios:***

- *Crterio unificado de fecha 18 de febrero de 2021, para la verificación de requisitos mínmios y prueba de valoración de antecedentes de los aspirantes inscritos en los procesos de seleccón que realiza la CNSC para proveer vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa.*
- *Anexo técnico (casos) crterio unificado frente a situaciones especiales que deben atenderse en la verificación de requisitos mínmios y la prueba de valoración de antecedentes de aspirantes inscritos en los procesos de seleccón que realiza la CNSC para proveer vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa. 18 de febrero de 2021*
- *Complementación del crterio unificado «verificación de requisitos mínmios y prueba de valoración de antecedentes de los aspirantes inscritos en los procesos de seleccón que*

*realiza la CNSC para proveer vacantes definitivas de cargos de carrera administrativa»  
21 de septiembre de 2021*

- *Complementación y modificación al criterio unificado “verificación de requisitos mínimos y prueba de valoración de antecedentes de los aspirantes inscritos en los procesos de selección que realiza la CNSC para proveer vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa” y su anexo técnico. 27 de julio de 2021*
- *Criterio unificado reglas para valorar en los procesos de selección que realiza la CNSC la experiencia relacionada o profesional relacionada cuando los aspirantes aportan certificaciones que contienen implícitas las funciones desempeñadas o las mismas se encuentran detalladas en los manuales específicos de funciones y competencias laborales de cualquiera de las entidades que hacen parte del proceso de selección en ejecución o se encuentran establecidas en la constitución o en la Ley. 10 de noviembre de 2020.*

### 3. ETAPAS DEL PROCESO

Los acuerdos establecieron en el artículo 3º sobre la ESTRUCTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN en la modalidad ASCENSO y ABIERTO, las siguientes etapas<sup>3</sup>:

*“(…)*

- 1. Convocatoria y divulgación*
- 2. Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones.*
  - 2.1. Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones para modalidad de ASCENSO.*
  - 2.2. Identificación y declaratoria de vacantes desiertos de los empleos ofertados en la modalidad de ASCENSO.*
  - 2.3. Ajuste de la OPEC del Proceso de Selección en la modalidad ABIERTO, para incluir las vacantes declaradas desiertas en el proceso de selección en la modalidad ASCENSO.*
  - 2.4. Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones para modalidad de ABIERTO.*
- 3. Verificación de Requisitos Mínimos, en adelante VRM, para las modalidades del proceso de selección Ascenso y Abierto.*
- 4. Aplicación de pruebas.*
  - 4.1. Pruebas sobre Competencias Funcionales*
  - 4.2. Pruebas sobre Competencias Comportamentales*
  - 4.3. Prueba sobre Valoración de Antecedentes*
- 5. Conformación de Listas de Elegibles (...).”*

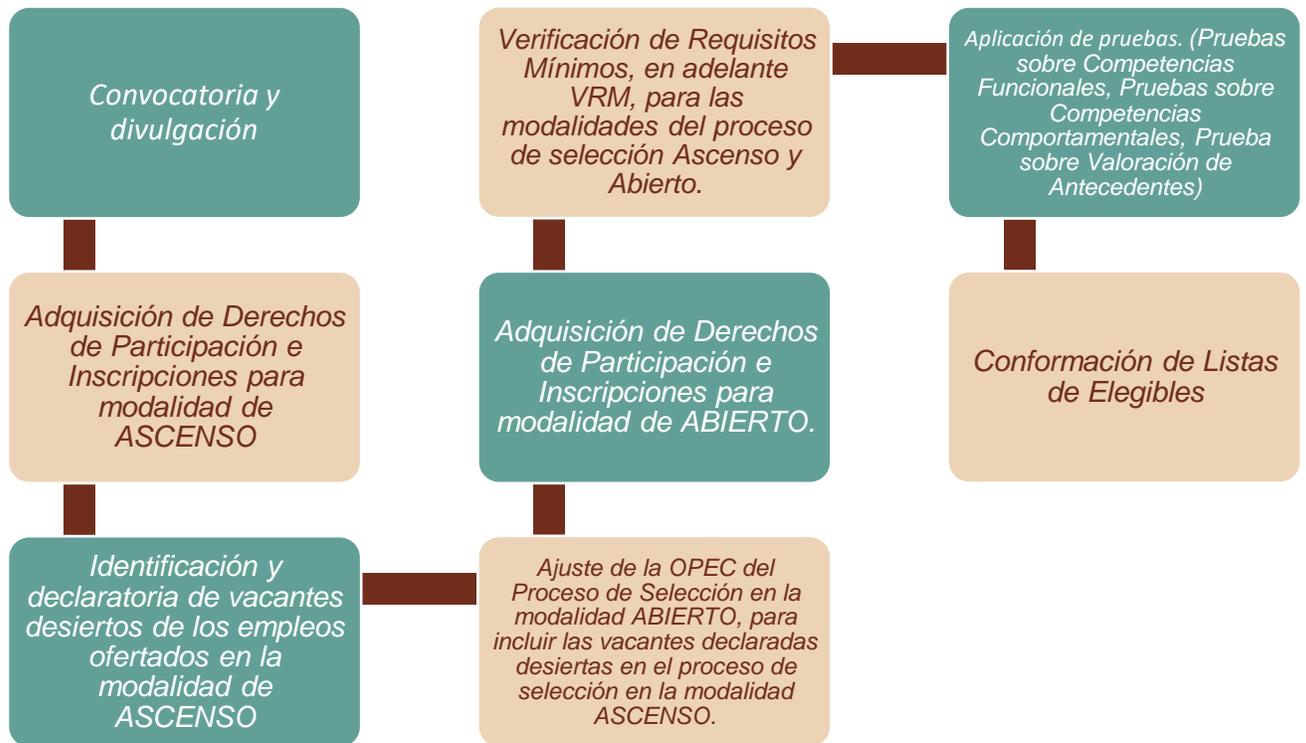
Por su parte, frente a los Procesos de Selección cuyas entidades solo ofertaron vacantes en la modalidad abierto, los acuerdos establecieron en el artículo 3º las siguientes etapas:

<sup>3</sup> *El proceso de selección modalidad Ascenso depende de cada entidad pues se aclara que no todas las entidades participantes en el proceso van a ofertar cargos para Ascenso.*

“(...)

1. Convocatoria y divulgación
2. Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones.
3. Verificación de Requisitos Mínimos, en adelante VRM, de los participantes inscritos.
4. Aplicación de pruebas.
  - 4.1. Pruebas sobre Competencias Funcionales
  - 4.2. Pruebas sobre Competencias Comportamentales
  - 4.3. Valoración de Antecedentes
5. Conformación y Adopción de Listas de Elegibles (...).”

Teniendo en cuenta lo anterior, y en virtud del contrato de prestación de servicios firmado entre la **CNSC** y la **Universidad Sergio Arboleda**, se adelantará para el proceso de selección antes referido, en sus etapas desde la etapa de VRM y hasta la consolidación de la información para la expedición de las listas de elegibles.



**Gráfica 1.** Etapas del proceso de selección.

## 4. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN

4.1. De conformidad con los Acuerdos del Proceso de Selección, se establecen los requisitos generales de participación, tanto para la modalidad de Ascenso como para la modalidad de Abierto, los cuales se referencian así:

### **REQUISITOS GENERALES PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LA MODALIDAD ASCENSO<sup>4</sup>**

<i>Ser ciudadano(a) colombiano(a) mayor de edad.</i>
<i>Registrarse en el SIMO</i>
<i>Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este Proceso de Selección.</i>
<i>Ser servidor público con derechos de carrera administrativa en la entidad que ofrece el respectivo empleo de esta modalidad, condición que debe mantenerse durante todo el proceso de selección.</i>
<i>Presentar cumplidamente, en las fechas establecidas por la CNSC, las diferentes pruebas y demás actividades previstas para este proceso de selección.</i>
<i>Inscribirse en un empleo que represente “Ascenso” en términos de nivel jerárquico y/o grado y/o salario.</i>
<i>Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado, los cuales se encuentran establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo oferta, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC.</i>
<i>No encontrarse incurso en causales constitucionales y/o legales de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse.</i>
<i>No encontrarse incurso en situaciones que generen conflicto de intereses durante las diferentes etapas del presente proceso de selección y/o que persisten al momento de posesionarse.</i>
<i>Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.</i>

**Gráfica 2.** *Requisitos generales para participar en el proceso de selección en la modalidad ascenso.*

<sup>4</sup> Cabe señalar que, para la modalidad de ascenso, únicamente podrán inscribirse los servidores de carrera administrativa que hacen parte de la entidad que oferta el empleo

**4.2. REQUISITOS GENERALES PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LA MODALIDAD ABIERTO**

<i>Ser ciudadano(a) colombiano(a) mayor de edad.</i>
<i>Registrarse en el SIMO</i>
<i>Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este Proceso de Selección.</i>
<i>Presentar cumplidamente, en las fechas establecidas por la CNSC, las diferentes pruebas y demás actividades previstas para este proceso de selección.</i>
<i>No estar inscrito para un empleo ofertado en este proceso de selección en la modalidad de Ascenso.</i>
<i>Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado, los cuales se encuentran establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo oferta, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC.</i>
<i>No encontrarse incurso en causales constitucionales y/o legales de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse.</i>
<i>No encontrarse incurso en situaciones que generen conflicto de intereses durante las diferentes etapas del presente proceso de selección y/o que persisten al momento de posesionarse.</i>
<i>Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.</i>

**Gráfica 3.** *Requisitos generales para participar en el proceso de selección en la modalidad abierto.*

### 4.3. CAUSALES DE EXCLUSIÓN

De conformidad con los Acuerdos del Proceso de Selección, son causales de exclusión, las siguientes:

#### CAUSALES DE EXCLUSIÓN

*Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción*

*No ser ciudadano (a) colombiano (a) o ser menor de edad*

*No presentar, en las fechas establecidas por la CNSC, las diferentes pruebas previstas para este proceso de selección*

*No cumplir o no acreditar los requisitos mínimos del empleo al cual se inscribe el aspirante, establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC.*

*Conocer y/o divulgar con anticipación las pruebas que se van a aplicar en este proceso de selección*

*No presentar o no superar las pruebas de carácter eliminatorio establecidas para este proceso de selección*

*Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en este proceso de selección*

*Divulgar las pruebas aplicadas en este proceso de selección*

*Realizar acciones para cometer fraude u otras irregularidades en este proceso de selección*

*Presentarse en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias psicoactivas a las pruebas previstas en este proceso de selección*

*Renunciar voluntariamente en cualquier momento a este proceso de selección*

*Transgredir las disposiciones contenidas tanto en el presente Acuerdo y su Anexo como en los demás documentos que reglamenten las diferentes etapas de este proceso de selección*

*Para los interesados en este Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso, no acreditar derechos de carrera administrativa en la respectiva entidad que ofrece en esta modalidad el empleo de su interés o no mantener esta condición durante todo el proceso de selección o inscribirse en un empleo que no represente "Ascenso" en términos de nivel jerárquico y/o grado y/o salario*

**Gráfica 4.** Causales de exclusión del proceso de selección.

## 5. ¿QUÉ ES LA ETAPA DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS?

De conformidad con los Acuerdos y sus modificatorios que rigen el Proceso de Selección Territorial 9, la verificación del cumplimiento de los Requisitos Mínimos exigidos en el correspondiente MEFCL, transcritos en la OPEC para cada uno de los empleos, es una fase que se realizará a los aspirantes inscritos con base en la documentación que registraron en el Sistema de Apoyo para la Igualdad el Mérito y la Oportunidad - SIMO hasta la fecha del cierre de la etapa de inscripciones, conforme a la última “Constancia de Inscripción” generada por el sistema. Después de esta fecha, los documentos adicionales aportados no se tendrán en cuenta para la presente etapa.

Se aclara que, la Verificación de Requisitos Mínimos no es una prueba ni un instrumento de selección, **sino es una condición obligatoria de orden constitucional y legal que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.**

Los aspirantes que acrediten el cumplimiento de estos requisitos mínimos establecidos en las OPEC y manuales específicos de funciones y competencias laborales - MEFCL de los empleos ofertados, serán admitidos al proceso de selección para la continuación en las posteriores etapas del mismo y quienes no, serán no admitidos y no podrán continuar en el proceso.

## 6. ¿A QUIENES SE LES REALIZARÁ LA ETAPA DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS?

La Verificación de Requisitos Mínimos se realiza a **TODOS los aspirantes inscritos en el Proceso de Selección Territorial 9**, sobre los documentos de estudio y experiencia aportados a través del Aplicativo SIMO, hasta el cierre de la etapa de inscripciones y conforme a los requisitos establecidos por la Oferta Pública de Empleos de Carrera- **OPEC**, la cual es reflejo del Manual de Funciones y Competencias Laborales vigente de cada entidad, **a la cual se postula el candidato**, con el objetivo de establecer si cumple o no cumple con los mismos, y en consecuencia, determinar si es ADMITIDO o NO ADMITIDO, para continuar en el Proceso de Selección.

Así mismo, se resalta lo señalado en el anexo de los Acuerdos del Proceso de Selección, que indica que el cargue de los documentos es una obligación exclusiva del aspirante y se realizará únicamente en el aplicativo SIMO. Los mismos podrán ser modificados hasta antes del cierre de la *Etapa de Inscripciones*. Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos a SIMO o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad, no serán objeto de análisis para la VRM ni para la prueba de valoración de antecedentes.

Todo lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto por la normatividad que regula el proceso de selección, la VRM no es una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

## 7. ¿CÓMO SE VA A DESARROLLAR LA ETAPA DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS?

- ✓ **Primero:** Tras la divulgación y la venta de derechos de participación e inscripciones, se realizará la revisión de los documentos de educación y experiencia aportados por los aspirantes hasta la fecha del cierre de la etapa de inscripciones en SIMO (Modalidad Ascenso 5 de febrero de 2023 – Modalidad Abierto 5 de marzo de 2023), la cual se adelantará con el apoyo de un equipo de analistas, supervisores y auditores de la Universidad Sergio Arboleda.
- ✓ **Segundo:** La Universidad Sergio Arboleda, una vez revisada la documentación aportada por los aspirantes, referente a formación, experiencia y demás requisitos establecidos, determinará cuales son los aspirantes que cumplen los requisitos mínimos establecidos en la OPEC y los MEFCL de los empleos ofertados a los cuales se postularon, cuyo estado será el de Admitido permitiéndole continuar en las posteriores etapas del Proceso de Selección. Por el contrario, los aspirantes que no cumplen con los requisitos mínimos establecidos tendrán el estado de No Admitido y no continuarán en las siguientes fases del Proceso de Selección.
- ✓ **Tercero:** Una vez culminado el proceso de revisión documental, la Universidad Sergio Arboleda en trabajo mancomunado con la CNSC, realizará la respectiva publicación de los resultados de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos en el SIMO con el fin de que los aspirantes realicen la respectiva consulta en la fecha determinada, la cual será comunicada en la debida oportunidad.

**Nota:** Es importante resaltar que sobre los resultados de la etapa de VRM publicados en SIMO, los aspirantes podrán presentar reclamaciones, si lo consideran necesario, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, en los términos del artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005, las cuales serán atendidas y publicadas con oportunidad y calidad por parte de la USA, a través de SIMO, junto con los resultados definitivos de admitidos y no admitidos.

## 8. NIVELES DE LOS EMPLEOS A EVALUAR

**Nivel Profesional.** Comprende los empleos cuya naturaleza demanda la ejecución y aplicación de los conocimientos propios de cualquier carrera profesional, diferente a la técnica profesional y tecnológica, reconocida por la ley y que, según su complejidad y competencias exigidas, les pueda corresponder funciones de coordinación, supervisión y control de áreas internas encargadas de ejecutar los planes, programas y proyectos institucionales.

**Nivel Técnico.** Comprende los empleos cuyas funciones exigen el desarrollo procesos y procedimientos en labores técnicas misionales y de apoyo, así como las relacionadas con la aplicación de la ciencia y la tecnología.

**Nivel Asistencial.** Comprende los empleos cuyas funciones implican actividades de apoyo y complementarias de tareas propias de los niveles superiores, o de labores que se caracterizan por el predominio de actividades manuales o tareas de simple ejecución.

## 9. CRITERIOS TÉCNICOS Y DEFINICIONES PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS

Para que el aspirante sea admitido en el Proceso de Selección Territorial 9, se tendrá en cuenta el cumplimiento de factores de Educación, Experiencia y demás requisitos según las exigencias señaladas en la OPEC, siguiendo los criterios establecidos en los respectivos Acuerdos rectores.

### 9.1. ¿EN QUÉ CONSISTE EL FACTOR EDUCACIÓN?

La educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes (Ley 115 de 1994, artículo 1). En el presente proceso de selección se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- a) **Educación Formal:** Es aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, conducente a grados y títulos (Ley 115 de 1994, artículo 10).
- b) **Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano:** Se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar en aspectos académicos o laborales y conduce a la obtención de Certificados de Aptitud Ocupacional. Comprende la formación permanente, personal, social y cultural, que se fundamenta

en una concepción integral de la persona, que una institución organiza en un Proyecto Educativo Institucional y que estructura en currículos flexibles sin sujeción al sistema de niveles y grados propios de la educación formal (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 1.2, compilado en el artículo 2.6.2.2 y 2.6.2.3 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación). Incluye los Programas de Formación Laboral y de Formación Académica.

- **Programas de Formación Laboral:** Tienen por objeto preparar a las personas en áreas específicas de los sectores productivos y desarrollar competencias laborales específicas relacionadas con las áreas de desempeño referidas en la Clasificación Nacional de Ocupaciones, que permitan ejercer una actividad productiva en forma individual o colectiva como emprendedor independiente o dependiente. Para ser registrado el programa debe tener una duración mínima de seiscientas (600) horas. Al menos el cincuenta por ciento (50%) de la duración del programa debe corresponder a formación práctica tanto para programas en la metodología presencial como a distancia (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 3.1, compilado en el artículo 2.6.4.1 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).
  
- **Programas de Formación Académica:** Tienen por objeto la adquisición de conocimientos y habilidades en los diversos temas de la ciencia, las matemáticas, la técnica, la tecnología, las humanidades, el arte, los idiomas, la recreación y el deporte, el desarrollo de actividades lúdicas, culturales, la preparación para la validación de los niveles, ciclos y grados propios de la Educación Formal Básica y Media y la preparación a las personas para impulsar procesos de autogestión, de participación, de formación democrática y, en general, de organización del trabajo comunitario e institucional. Para ser registrados, estos programas deben tener una duración mínima de ciento sesenta (160) horas (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 3.1, compilado en el artículo 2.6.4.1 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).
  
- c) **Educación Informal:** Se considera Educación Informal todo conocimiento libre y espontáneamente adquirido, proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados (Ley 115 de 1994, artículo 43). Tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas. Hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas. Su organización, oferta y desarrollo no requieren de registro por parte de la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada y solamente darán lugar a la expedición de una constancia de Página 14 de 39 asistencia. Para su ofrecimiento deben cumplir con lo establecido en el artículo 47 del Decreto Ley 2150 de 1995 o la norma que lo modifique o sustituya (Decreto 4904 de 2009, artículo 1,

numeral 5.8, compilado en el artículo 2.6.6.8 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).

- d) **Área de Conocimiento:** Agrupación que se hace de los Programas Académicos, teniendo en cuenta cierta afinidad en los contenidos, en los campos específicos del conocimiento, en los campos de acción de la Educación Superior cuyos propósitos de formación conduzcan a la investigación o al desempeño de ocupaciones, profesiones y disciplinas (Ministerio de Educación Nacional. Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES. Glosario. Septiembre de 2019. P. 3).
- e) **Núcleos Básicos de Conocimiento – NBC:** División o clasificación de un área del conocimiento en sus campos, disciplinas o profesiones esenciales (Ministerio de Educación Nacional. Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES. Glosario. Septiembre de 2019. P. 10). Los NBC contienen las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.3.5).

Cuando la OPEC requiera un programa de un NBC determinado para el desarrollo de un empleo, conforme a lo señalado en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, estos serán validados según la clasificación del SNIES, consultando la página WEB del Ministerio de Educación Nacional, en el siguiente link: <https://hecaa.mineducacion.gov.co/consultaspublicas/programas>

### 9.1.1. CONDICIONES QUE DEBE CUMPLIR LA DOCUMENTACION DE EDUCACIÓN

Los estudios se acreditarán mediante la presentación de diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificado de terminación y aprobación de materias del respectivo pensum académico, cuando así lo permita la legislación vigente al respecto.

Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La Tarjeta Profesional o Matrícula correspondiente, según sea el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.

Para Educación Formal, estos documentos deben contener como mínimo la siguiente información, para ser validos:

- Nombre o razón social de la Institución Educativa
- Nombre y número de documento de identidad de la persona
- Modalidad de estudio alcanzado
- Denominación del título obtenido

- Fecha de grado
- Ciudad y fecha de expedición
- Firmas de quienes lo expiden

Para Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano y/o Educación informal, estos deben contener:

- Nombre o razón social de la entidad o institución que las otorga.
- Nombre del evento.
- Fechas de realización.
- Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y, en caso de expresarse en días, se debe señalar el número total de horas por día.

### 9.1.2. ASPECTOS A TENER EN CUENTA FRENTE A LA DOCUMENTACIÓN DE EDUCACIÓN

- Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez, tanto para la VRM como para la Prueba de Valoración de Antecedentes, estar apostillados o legalizados y traducidos por un traductor certificado, al idioma español, de acuerdo con los requerimientos establecidos en la Resolución No. 1959 del 3 de agosto de 2020 del Ministerio de Relaciones Exteriores o en la norma que la modifique o sustituya.

Con relación a los títulos de los estudios de pregrado o de postgrado realizados en el exterior, que hayan sido acreditados para el cumplimiento de requisitos mínimos del empleo a proveer, son válidos para tomar posesión de dicho empleo, siempre que hayan sido oportunamente registrados en SIMO por el aspirante, en los términos indicados en el párrafo anterior, para participar en este proceso de selección.

Dentro de los (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar tales títulos debidamente homologados. Si no lo hiciera, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 190 de 1995 o en las normas que la modifiquen o sustituyan (Decreto 785 de 2005, artículo 8).

- En los casos en que se exija como requisito adicional al requisito mínimo de educación, un programa específico de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano o un curso especial de Educación Informal, con una intensidad horaria determinada, el mismo se debe acreditar con la correspondiente certificación de dicho programa o curso, con la intensidad horaria exigida o superior, no pudiéndose acreditar con la sumatoria de varios programas o cursos con igual o similar denominación a la del solicitado, pero con una duración inferior a la requerida, toda vez que la intensidad horaria exigida para un programa o curso de esta clase, con la que se busca garantizar un determinado nivel de profundización en la temática cursada y que exista un hilo conductor en la misma,

tiene como fin, de conformidad con las disposiciones del artículo 9 del Decreto Ley 785 de 2005, lo cual no necesariamente se asegura con varios cursos de duraciones inferiores a la requerida, porque los mismos pueden haber tratado temas similares con menor profundidad a la que supone una mayor intensidad horaria, sin que exista garantía alguna de la continuidad en el desarrollo de tales programas o cursos, de sus temáticas y de su metodología.

- El título de técnico profesional o tecnólogo es válido para acreditar el título de bachiller.

Se aclara que los títulos emitidos por el SENA con posterioridad al 2009 **NO SON VÁLIDOS** para acreditar el título de Bachiller.

- El título de Técnico Profesional es válido para acreditar un título de Tecnólogo o el Título de pregrado para acreditar un título de tecnólogo, siempre y cuando corresponda a la disciplina o profesión que requiere el empleo.

**NOTA:** El requisito mínimo de formación académica se entenderá cumplido cuando se acredite un título académico en un nivel de formación igual o superior al exigido en el respectivo MEFCL.

**EJEMPLO:**

*Un concursante aporta la copia de su diploma de bachiller y el requisito mínimo de estudio solicitado por la OPEC es: terminación y aprobación de básica primaria.*

En este caso el documento sí es válido pues el requisito de aprobación de educación básica primaria se puede acreditar con una certificación de aprobación de la Educación Básica Secundaria o con el título de Bachiller o con cualquier título o certificación de estar cursando o haber cursado al menos un semestre o un crédito académico de un programa de un nivel de educación superior.

## 9.2. ¿EN QUÉ CONSISTE EL FACTOR DE EXPERIENCIA?

Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio (Decreto 785 de 2005, artículo 11). Para efectos del presente proceso de selección, la experiencia se clasifica en Laboral, Relacionada, Profesional y Profesional Relacionada.

- a) Experiencia Laboral:** Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio (Decreto 785 de 2005, artículo 11).
- b) Experiencia Relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer (Decreto 785 de 2005, artículo 11).

**c) Experiencia Profesional:** Es la experiencia adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo (Decreto 785 de 2005, artículo 11).

**d) Experiencia Profesional Relacionada:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.

La experiencia adquirida en empleos públicos de entidades del Nivel Territorial debe ser en empleos del Nivel Profesional y en niveles superiores siempre que se exija un título profesional.

**e) Equivalencia de Experiencia:** El artículo 2 de la Ley 2039 de 2020, modificado por el artículo 16 de la Ley 2113 de 2021, establece que:

*(...) Con el objeto de establecer incentivos educativos y laborales para los estudiantes de educación superior de pregrado y postgrado, educación técnica, tecnológica, universitaria, educación para el trabajo y desarrollo humano, formación profesional integral del SENA, escuelas normales superiores, así como toda la oferta de formación por competencias, a partir de la presente ley, las pasantías, prácticas, judicaturas, monitorias, contratos laborales, contratos de prestación de servicios y la participación en grupos de investigación debidamente certificados por la autoridad competente, serán acreditables como experiencia profesional válida, siempre y cuando su contenido se relacione directamente con el programa académico cursado.*

*En el caso de los grupos de investigación, la autoridad competente para expedir la respectiva certificación será el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación al igual que las entidades públicas y privadas parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, SNCTel. (...) En el caso de la investigación aplicada de la formación profesional integral del SENA, la certificación será emitida por esta institución. (...)*

*El Departamento Administrativo de la Función Pública y el Ministerio del Trabajo reglamentarán, cada uno en el marco de sus competencias, en un término no superior a doce (12) meses contados a partir de la expedición de la presente Ley, a fin de establecer una tabla de equivalencias que permita convertir dichas experiencias previas a la obtención del título de pregrado en experiencia profesional válida (...).*

*En todo caso, el valor asignado a la experiencia previa será menor [el 90%] a aquella experiencia posterior a la obtención del respectivo título. En el caso del sector de la Función Pública, las equivalencias deberán estar articuladas con el Decreto 1083 de 2015 o el que haga sus veces.*

*Parágrafo 1°. La experiencia previa solo será válida una vez se haya culminado el programa académico, aunque no se haya obtenido el respectivo título, siempre y cuando no se trate de aquellos casos establecidos en el artículo 128 de la Ley Estatutaria 270 de 1996.*

*Parágrafo 2°. En los concursos públicos de mérito se deberá tener en cuenta la experiencia previa a la obtención del título profesional. En la valoración de experiencia profesional requerida para un empleo público, se tendrá en cuenta como experiencia previa para los fines de la presente ley, la adquirida en desarrollo y ejercicio de profesiones de la misma área del conocimiento del empleo público (Subrayado fuera de texto).(...)*

*PARÁGRAFO 4. Para el caso del servicio en consultorios jurídicos la experiencia máxima que se podrá establecer en la tabla de equivalencias será de seis (6) meses” (Subrayado fuera de texto).*

Adicionalmente, el artículo 1 de la Ley 2043 de 2020, ordena “(...) reconocer de manera obligatoria como experiencia profesional y/o relacionada aquellas prácticas que se hayan realizado en el sector público y/o sector privado como opción para adquirir el correspondiente título”, precisando en sus artículos 3 y 6:

*Artículo 3°. Definiciones. Para los efectos de la presente ley entiéndase como práctica laboral todas aquellas actividades formativas desarrolladas por un estudiante de cualquier programa de pregrado en las modalidades de formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el cual aplica y desarrolla actitudes, habilidades y competencias necesarias para desempeñarse en el entorno laboral sobre los asuntos relacionados con el programa académico o plan de estudios que cursa y que sirve como opción para culminar el proceso educativo y obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral.*

*Parágrafo 1°. Se considerarán como prácticas laborales para efectos de la presente ley las siguientes:*

- 1. Práctica laboral en estricto sentido.*
- 2. Contratos de aprendizaje.*
- 3. Judicatura.*
- 4. Relación docencia de servicio del sector salud.*
- 5. Pasantía.*
- 6. Las demás que reúnan las características contempladas en el inciso primero del presente artículo.*

*(...) Artículo 6°. Certificación. El tiempo que el estudiante realice como práctica laboral, deberá ser certificado por la entidad beneficiaria y en todo caso sumará al tiempo de experiencia profesional del practicante.*

Concomitantemente, el parágrafo 4 del artículo 2.2.5.6.3 del Decreto 1083 de 2015, adicionado a dicha norma por el artículo 1 del Decreto 952 de 2021, reglamentario del artículo 2 de la Ley 2039 de 2020, modificado por los artículos 16 de la Ley 2113 y 4 de la Ley 2119, ambas de 2021, dispone:

*“De acuerdo con el artículo 15 de la Ley 1780 de 2016, se tendrá como práctica laboral toda actividad formativa que desarrolle un estudiante de programas de formación complementaria, ofrecidos por las escuelas normales superiores, o de educación superior de pregrado, durante un tiempo determinado, en un ambiente laboral real, con supervisión y sobre asuntos relacionados con su área de estudio o desempeño y su tipo de formación; para el cumplimiento de un requisito para culminar sus estudios u obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral” (Subrayado fuera de texto).*

En este mismo sentido y de conformidad con las disposiciones del numeral 3 del artículo 4 y del numeral 13.2.3 del artículo 13 del Decreto Ley 785 de 2005, la experiencia adquirida en un empleo público de las entidades del Nivel Territorial, solamente puede considerarse Experiencia Profesional si dicho empleo es del Nivel Profesional, para el cual, en todos los casos, la normativa precitada exige acreditar Título Profesional.

Para las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la Experiencia Profesional o la Experiencia Profesional Relacionada, se computará a partir de la inscripción o registro profesional, en concordancia con lo señalado en el artículo 23 de la Ley 1164 de 2007, modificado por el artículo 100 del Decreto Ley 2106 de 2019.

Para las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con Ingeniería y sus Profesiones Afines y Auxiliares (Ley 842 de 2003, artículos 1, 3, 4 y 12), la Experiencia Profesional y/o la Experiencia Profesional Relacionada se computará de la siguiente manera:

- A partir de la terminación y aprobación del pénsum académico respectivo, si el aspirante obtuvo su título profesional antes de la vigencia de la Ley 842 de 2003.
- A partir de la fecha de expedición de la Matrícula Profesional o, para las Profesiones Afines o Auxiliares de la Ingeniería, del Certificado de Inscripción Profesional, si el aspirante obtuvo su título profesional posterior a la vigencia de la Ley 842 de 2003.
- A partir de la terminación y aprobación del pénsum académico de Educación Superior o de la fecha del respectivo diploma, si el empleo ofertado establece como requisito de Estudios, además de la Ingeniería y afines, otros NBC

La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de Formación Técnica Profesional o Tecnológica, no se considerará Experiencia Profesional

### 9.2.1. CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR LAS CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA PARA LA VRM

Las certificaciones o declaraciones de *Experiencia* deben contener de manera expresa:

- Nombre o razón social de la entidad que la expide.
- Empleo o empleos desempeñados, con fechas de inicio (día, mes y año) y terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión “**actualmente**”.
- Funciones de cada uno de los empleos desempeñados, salvo que la Constitución o la ley las establezca.

Es importante mencionar que para que un certificado de experiencia sea tenido en cuenta para la acreditación de los requisitos mínimos exigidos por el empleo al cual concursa, el mismo debe contener la firma de quien expide dicho documento. Adicionalmente se resalta la importancia de que el mismo no haga uso de la expresión “Actualmente” o que de alguna manera informe únicamente el cargo que desempeñaba al momento de la expedición del certificado, y no cargos anteriores. En su defecto, el documento debería aclarar que el cargo certificado como “actualmente” es el único que ha desempeñado durante el periodo certificado.

### 9.2.2. ASPECTOS A TENER EN CUENTA FRENTE A LA VALORACIÓN DE LA EXPERIENCIA

- Las certificaciones de Experiencia deben ser expedidas y estar debidamente suscritas por la autoridad competente para cumplir con esta labor en las entidades o instituciones que certifican (Decreto 785 de 2005, artículo 12).

Si se trata de certificaciones expedidas por personas jurídicas, la correspondiente firma de quien la suscribe debe estar acompañada de la respectiva antefirma legible (nombre completo) y su cargo. Y las certificaciones expedidas por personas naturales deben incluir la firma, antefirma legible (nombre completo), número de cédula, dirección y teléfono del empleador contratante.

- La Experiencia adquirida con la ejecución de Contratos de Prestación de Servicios, se debe acreditar con las correspondientes certificaciones de ejecución de tales contratos o mediante las respectivas Actas de Liquidación o Terminación. Estas certificaciones o actas deben estar debidamente suscritas por la autoridad competente, o quienes hagan sus veces, de la institución pública o privada.
- En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la Experiencia se acreditará mediante declaración del mismo (Decreto 785 de 2005, artículo 12), siempre y

cuando se especifiquen las fechas de inicio (día, mes y año) y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación (en horas día laborable, no con términos como “dedicación parcial”) y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.

- Los aspirantes con formación en disciplina académica en Derecho o en jurisprudencia, que pretendan se les contabilice como Experiencia Profesional o Profesional Relacionada la labor de representación judicial y extrajudicial, deben tener en cuenta que, en los términos de los artículos 22 y 32 del Decreto 196 de 1971, para el ejercicio de la misma se requiere contar con la respectiva Tarjeta Profesional, la cual deben aportar con su inscripción a este proceso de selección o, de no aportarla, se verificará su registro, inscripción y expedición en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA. Igualmente, quienes hayan terminado y aprobado los estudios reglamentarios de Derecho en universidad oficialmente reconocida, que pretendan acreditar el ejercicio de la profesión de Abogado sin haber obtenido el título respectivo, en los asuntos establecidos en el artículo 31 del Decreto 196 de 1971, deberán aportar la correspondiente Licencia Temporal que los faculte para tal fin, en la cual se debe indicar la fecha de su caducidad.
- Con relación a las certificaciones laborales como docente de cátedra, ocasional o de tiempo parcial, las mismas, indispensablemente, deben precisar la cantidad de horas dictadas por el aspirante en el periodo certificado, pues de no hacerlo se hace imposible contabilizar el tiempo de experiencia en ese empleo, resultando inaplicable lo dispuesto en el artículo 2.2.3.4 del Decreto 1083 de 2015, que dispone que “cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8)”.
- Para la contabilización de la Experiencia Profesional a partir de la fecha de terminación y aprobación de materias, deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y aprobación (día, mes y año) de la totalidad del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional. Para el caso de los profesionales de la Salud se tendrá en cuenta lo dispuesto en el acápite de Definiciones del presente documento.
- Valoración de prácticas laborales como experiencia previa: Comoquiera que las leyes 2039 y 2043 de 2020 regulan diferentes tipos de experiencia previa y que algunas de ellas se repiten en ambas normas, cuando el aspirante acredite Prácticas Laborales como experiencia previa a la obtención título académico, para efectuar su valoración se deberá identificar cuál es la situación aplicable para cada caso.
- Si las funciones del empleo que se certifica se encuentran definidas en la Constitución o en la ley, no es necesario que las certificaciones laborales las especifiquen, por

consiguiente, si la certificación laboral aportada por el aspirante no las detalla, se deben consultar en la(s) norma(s) que las establece(n).

- Si la certificación laboral se refiere a un empleo ofertado por una entidad que hace parte del proceso de selección en ejecución (*la certificación corresponde a un empleo similar al ofertado*), y la misma no detalla las funciones del empleo certificado, estas se deben consultar en el MEFCL remitido por la entidad a la CNSC o en la OPEC registrada en el aplicativo SIMO para dicho proceso de selección. Esto en aplicación de lo dispuesto en el artículo 9º del Decreto 19 de 2012, que establece:
- Los certificados de Experiencia expedidos en el exterior deberán presentarse debidamente traducidos al idioma español y apostillados o legalizados, según sea el caso. La traducción debe ser realizada por un traductor certificado, en los términos previstos en la Resolución No. 1959 del 3 de agosto de 2020, expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores o en la norma que la modifique o sustituya.

### 9.3. ALTERNATIVAS Y EQUIVALENCIAS

Las alternativas y/o equivalencias permiten que el aspirante que NO cuente con la educación o experiencia exigida en el requisito del Manual de Funciones y Competencias Laborales, tenga la oportunidad de acreditar el requisito mínimo con las exigencias reguladas en la “alternativa” o “equivalencia”.

Las alternativas y/o equivalencias que se aplicarán serán las establecidas en el Manual Específico de Funciones y Competencias laborales de cada entidad.

Así mismo, de conformidad con el Decreto 785 de 2005, artículo 24 y Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.3.6, se establece que solo son aplicables en la Etapa de VRM, cuando los aspirantes no cumplen en forma directa, con el requisito mínimo exigido para el empleo al cual se presentó, siempre y cuando se encuentren contempladas en la OPEC y en el MEFCL. De acuerdo con la normatividad mencionada, las alternativas y/o equivalencias pueden aplicarse, en cada nivel jerárquico.

Se resalta además que solo podrán ser aplicables las equivalencias dispuestas por la normatividad vigente, que para el presente caso corresponden al Decreto 1083 de 2015.

## 10. PREGUNTAS FRECUENTES

### **¿EL CERTIFICADO DE REGISTRO DEL DIPLOMA DE BACHILLER ANTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, ES VÁLIDO PARA ACREDITAR EL TÍTULO DE BACHILLER?**

El certificado de registro del diploma de bachiller es válido siempre y cuando el título se haya obtenido entre los años 1981 y abril de 1994 y contemple la información de Acta, Libro, Folio y fecha del grado. Lo anterior, teniendo en cuenta que a partir del Decreto 180 de 1981 se establece que el título de bachiller, para su validez requiere de registro ante el Estado, y posteriormente con el Decreto 921 de 1994, se suprime el registro del título de bachiller.

Con posterioridad a abril de 1994, para la validez del título de bachiller solamente se requiere su expedición por parte de las instituciones educativas legalmente autorizadas para ello, a quienes hayan cumplido con los requisitos establecidos en el proyecto educativo institucional o de su convalidación por parte de las instituciones del Estado señaladas para verificar, homologar o convalidar conocimientos. La calidad de bachiller se acredita con copia autenticada del acta de graduación o con el diploma expedido por la correspondiente institución educativa.

### **¿QUÉ REQUISITOS DEBEN CUMPLIR LOS TÍTULOS Y CERTIFICADOS EXPEDIDOS EN EL EXTERIOR PARA QUE SEAN VÁLIDOS?**

Los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez, de la homologación y convalidación por parte del Ministerio de Educación Nacional o de la autoridad competente. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.4 del Decreto 1083 de 2015.

No obstante, para el presente proceso de selección deberán presentarse apostillados o legalizados y traducidos al idioma español para su validez (Resolución No. 1959 del 3 de agosto de 2020 del Ministerio de Relaciones Exteriores o la norma que la modifique o sustituya).

Dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar los títulos debidamente homologados. Si no lo hiciera, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y las normas que la modifiquen o sustituyan”

### **¿ES VALIDA LA DISCIPLINA ACADÉMICA QUE NO APARECE EN EL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR –SNIES?**

No, únicamente son válidas las carreras debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional (Ministerio de Educación Nacional Registro SNIES.). Cuando se presente duda se debe verificar directamente en la página WEB:

<https://hecaa.mineducacion.gov.co/consultaspublicas/programas>

### **¿CUÁLES SON LAS FORMAS DE ACREDITAR EL TÍTULO DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL NIVEL DE PREGRADO EN CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES DE EDUCACIÓN SUPERIOR?**

Las formas de acreditar el título de educación superior en el nivel de pregrado son: acta de grado, diploma o certificación expedida por la autoridad competente que dé cuenta de la obtención del título. Lo anterior de conformidad al artículo 2.2.2.3.3 del Decreto 1083 de 2015, que reza:

*"Certificación Educación Formal. Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificados, diplomas, grados o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente".*

### **¿PARA ACREDITAR REQUISITO DE EXPERIENCIA RELACIONADA, ES VÁLIDA UNA CERTIFICACIÓN EXPEDIDA EN EL EXTERIOR?**

Las certificaciones de experiencia expedidas en el exterior deben encontrarse traducidas y apostilladas o legalizadas, según sea el caso. La traducción debe ser realizada por un traductor certificado, en los términos previstos en la Resolución No. 1959 del 3 de agosto de 2020, expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

### **¿ES VÁLIDA PARA ACREDITAR REQUISITO DE EXPERIENCIA RELACIONADA, EL ACTA DE LIQUIDACIÓN DE UN CONTRATO?**

La experiencia obtenida en desarrollo de contratos de prestación de servicios se puede acreditar mediante el acta de liquidación del contrato debidamente suscrita, siempre y cuando en el documento permita identificar que las labores ejecutadas guardan relación con las funciones del empleo a proveer y que el contrato suscrito fue ejecutado en su totalidad para lo cual se requiere que contenga las fechas dentro de las cuales se ejecutó el contrato.

### **¿CÓMO SE PUEDE ACREDITAR LA EXPERIENCIA ADQUIRIDA COMO INDEPENDIENTE O UNA EMPRESA O ENTIDAD YA LIQUIDADADA?**

En caso de que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad ya liquidada, será válida la experiencia acreditada mediante declaración del mismo, en la cual se especifiquen las fechas de inicio y de terminación, el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento, sin que se requiera algún requisito adicional, conforme lo dispone el artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015, la cual no requiere que sea autenticada pues se entenderá que la misma se rinde bajo el principio de buena fé.

**¿PARA ACREDITAR REQUISITO DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA, ES VÁLIDA LA PRESENTACIÓN DE COPIA DE UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO CON UNA ENTIDAD?**

La sola presentación del contrato no es válida, el contrato por sí mismo no permite demostrar el cumplimiento del objeto y de sus obligaciones.

**¿ES POSIBLE APLICAR EQUIVALENCIAS SI EL MEFCL NO LO CONTEMPLA?**

No, las equivalencias que contiene la OPEC son las determinadas ya sea en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales o en acto administrativo separado, entonces, si ninguno de estos lo contempla no se pueden aplicar.

Ahora bien, si no se contempló en la OPEC y la Entidad si determinó las equivalencias a través del Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales o de Acto Administrativo separado, se debe aplicar lo estipulado en estos últimos.

**¿CÓMO CONSULTAR LOS RESULTADOS PRELIMINARES DE LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS?**

Teniendo en cuenta los Acuerdos que rigen el Proceso de Selección, una vez culminado el proceso de Verificación de Requisitos Mínimos, la CNSC informará con un mínimo de cinco (5) días hábiles de anticipación, la fecha de publicación de los resultados, para que los interesados consulten su estado en la plataforma SIMO, ingresando con su usuario y contraseña en el panel de control en el empleo en el cual se encuentra inscrito "Mis empleos", opción "Resultados".

**¿CÓMO ES EL PROCESO PARA PRESENTAR LAS RECLAMACIONES CONTRA LOS RESULTADOS PRELIMINARES DE LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS?**

De conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos que rigen el Proceso de Selección, las reclamaciones sobre los resultados iniciales de la etapa de VRM publicados en SIMO, se recibirán reclamaciones dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los resultados, en los términos del artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005, las cuales serán atendidas y decididas con oportunidad y calidad por parte de la USA, a través de SIMO, junto con los resultados definitivos de admitidos y no admitidos.

La Universidad Sergio Arboleda, resolverá las reclamaciones presentadas por los aspirantes, con base en la información y los documentos aportados por éste al momento del cierre de la etapa de inscripciones a través del SIMO.

Esta información debe ser consultada por el aspirante, ingresando al aplicativo SIMO <https://simo.cnsc.gov.co> con su usuario y contraseña, panel de control, modulo “Mis empleos”, opción “Resultados”, modulo Resultados y solicitudes a pruebas, selecciona la opción “Consultar Reclamaciones y Respuestas”.

### ***¿CÓMO CONSULTAR LA PUBLICACIÓN DEL RESULTADO DEFINITIVO DE ADMITIDO Y NO ADMITIDO?***

Una vez presentadas las reclamaciones en la etapa de VRM, la CNSC y la USA comunicaran a través de un aviso informativo en la página web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), la fecha de publicación de los resultados definitivos de ADMITIDOS y NO ADMITIDOS junto a las respuestas a las reclamaciones, lo cual será publicado directamente en SIMO.

Por lo tanto, esta información debe ser consultada por el aspirante, ingresando a la página web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) o a través de la página SIMO <https://simo.cnsc.gov.co> utilizando su usuario y contraseña, en el panel de control, “Mis empleos”, opción “Resultados”, modulo Resultados y solicitudes a pruebas, en las fechas estipuladas por la CNSC.